



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMISIÓN DE LICENCIAS DE CONTINGENTES ARANCELARIOS

RESOLUCIÓN No. 001-2026 DEL 9 DE MARZO DE 2026

La Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 23 de 1997 en su artículo 147 establece que las licencias para contingentes arancelarios serán reglamentadas por una comisión ad hoc, integrada por los Ministros de Hacienda y Tesoro, Comercio e Industrias y Desarrollo Agropecuario;

Que la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios emitió la Resolución N° 02-05 del 10 de junio de 2005 *“Por la cual aprueba el Reglamento para la adjudicación de los contingentes arancelarios por desabastecimiento”*, modificada por la Resolución N° 4-2011 de 2 de febrero de 2011;

Que la Resolución N° 02-05 en su artículo 17 establece que *“La Comisión presentará al Consejo de Gabinete, para su consideración, en cada caso, un proyecto de Decreto de Gabinete para un contingente por desabastecimiento; el mismo deberá indicar los volúmenes a importarse, la identificación del contingente (materia prima y/o producto terminado), el arancel preferencial que se propone, la fecha o período en que ingresará el producto al país, los agentes económicos autorizados para participar y cualquier otra información que sea útil y habitual en esta situación.”*;

Que la Ley 49 de 16 de junio de 2017 en su artículo 17 establece que *“Los contingentes por desabastecimiento basados en los objetivos de transparencia y consensos de aquellos productos agropecuarios primarios y agroindustriales que presenten un déficit para abastecer el consumo nacional serán los recomendados por las cadenas agroalimentarias respectivas, respetando las cantidades y fechas límites de entrada de los productos de dichas convocatorias.”*;

Que en reunión de la Cadena Agroalimentaria de Café del día 5 de marzo de 2026 estando presentes representantes de productores de café, la industria procesadora de café y del Gobierno, el Comité de la Cadena Agroalimentaria de Café a través de un Acuerdo recomendó la aprobación de una *“importación en contingente por desabastecimiento de noventa mil (90,000) quintales de café oro, con la partida arancelaria 0901.11.30.00, con fecha de importación máxima hasta el 30 de septiembre de 2026”*, para solventar el déficit de esta materia prima, sin afectar la producción nacional.

**RESUELVE:**

**Primero:** Presentar al Consejo de Gabinete para su consideración un proyecto de Decreto de Gabinete que autoriza la importación de un contingente arancelario por desabastecimiento de café oro bajo el inciso arancelario 0901.11.30.00.00 por la cantidad de noventa mil (90,000) quintales, para ingresar al país hasta el 30 de septiembre de 2026, con un Derecho Arancelario de Importación (DAI) de 3%. Este contingente se identifica como materia prima.

**Segundo:** Hacer efectiva esta resolución a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de marzo de 2026.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO J. LINARES T.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO A. MOLTÓ A.  
Ministro de Comercio e Industrias

FELIPE E. CHAPMAN  
Ministro de Economía y Finanzas